



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

El Ayuntamiento de Olivenza, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.

La administración local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el código penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos en beneficio de la comunidad en la ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del código penal, desarrollada por real decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas mediante trabajo en beneficio de la comunidad.

Además del cumplimiento de los trabajos en sustitución de la sanción económica, el ayuntamiento podrá reclamar a la persona responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, si los hubiere, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Concepto.

Se considera trabajo en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso una lista de actividades cerrada, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes áreas o servicios:

- áreas de medio ambiente, deportes, bienestar social, juventud, cultura.*
- servicios municipales de limpieza pública, mantenimiento y reparación del mobiliario urbano, señalización.*
- cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de Olivenza y pedanías dependientes (Aldeas de San Jorge de Alor, San Benito de la Contienda, Villarreal y Santo Domingo, así como los poblados de San Francisco y San Rafael de Olivenza) con respecto de aquellas personas físicas - menores de edad o mayores que sean declaradas como autoras de una infracción administrativa y siempre que acepten expresamente, por sí mismas o en el caso de ser menores de



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

edad por sus representantes legales, esta forma de ejecución subsidiaria de la sanción económica dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las ordenanzas municipales, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 de la ley de bases de régimen local.

Quedarán dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal, las sanciones por infracciones que se pudieran cometer y que se encuentran recogidas el catálogo o compendio de las Ordenanzas Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, publicado en la web oficial de esta Administración.

En lo relativo a las infracciones de tráfico que sean conmutadas por servicios en beneficio de la comunidad, lo será, solo y exclusivamente, en la cuantía pecuniaria impuesta, nunca a la posible detracción de puntos del permiso de conducir que lleve aparejada la sanción, los cuales serán detraídos en la forma establecida reglamentariamente.

Quedarán fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal:

- las sanciones tributarias, las urbanísticas, y las de tráfico consideradas como muy graves por el artículo 65, apartados, 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en su redacción dada por la ley 18/2009 de 23 de noviembre.

- las sanciones impuestas a personas jurídicas, salvo que se declare la responsabilidad de sus administradores, y aquellas acrediten su insolvencia.

- los reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción para la que solicitan la sustitución de la sanción pecuniaria.

Asimismo, y previo consentimiento de su padre, madre o responsables legales, el o la menor podrá asistir a los cursos, jornadas o actividades de información o educación vial, cívica o de otro tipo relacionadas con la naturaleza de la infracción cometida que se organicen por el ayuntamiento u otras entidades en la localidad, descontándose la asistencia efectiva de las horas de trabajo a prestar en beneficio de la comunidad.

Artículo 4. Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin la conformidad expresa de la persona sancionada, previa presentación de solicitud y con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en el caso de menores de edad.

Artículo 5. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora, la persona sancionada, con el consentimiento del padre, madre o responsables legales en caso de menores de edad, podrá elevar instancia a la alcaldía donde manifestará su consentimiento de cumplir la sanción que corresponda mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente sancionador y su referencia.

Si iniciado el procedimiento sancionador, la persona infractora reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar resolución con determinación de dichos trabajos.



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Será la junta de gobierno local, previo informe jurídico, la que determine la aceptación o no, de la sustitución de la sanción económica por los servicios a la comunidad.

Asimismo, el padre, madre o responsables legales, en el caso de menores, harán una declaración asumiendo las responsabilidades de cualquier índole derivadas de la forma en que el sancionado desarrolle los servicios a la comunidad, quedando exento el Ayuntamiento de Olivenza de cualquier tipo de responsabilidad o reclamación de indemnización o compensación de daños.

La alcaldía u órgano competente en quien delegue dictará resolución resolviendo el expediente, que se notificará a la persona interesada especificando la admisión o no de lo solicitado y, caso afirmativo, el lugar donde se cumplirá el trabajo que se encomiende, la duración de la medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza Municipal, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación, así como las consecuencias que se puedan derivar en el caso de la no incorporación en el periodo indicado o el no cumplimiento del servicio asignado, que no será otra que la ejecución subsidiaria de la sanción económica.

2. Los servicios municipales encargados del seguimiento y control del cumplimiento de la sanción alternativa, elevarán informe al respecto al departamento que hubiese instruido el expediente administrativo sancionador dando cuenta del cumplimiento satisfactorio de la medida propuesta.

3. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la comunidad de conformidad con lo resuelto se dictará resolución declarando cumplida la sanción y archivando el expediente de la sanción pecuniaria.

4. Si la persona sancionada no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado se dictará resolución motivada que así lo declare y se ordenará la continuación del trámite para el cobro de la sanción pecuniaria en forma reglamentaria.

5. En ningún caso la ejecución de los trabajos sustitutorios supondrá relación laboral alguna con el ayuntamiento.

6. El ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de accidentes para la eventual atención de las personas que desarrollen los trabajos objeto de esta ordenanza y que cubra los riesgos procedentes de su cumplimiento.

7. Durante el desempeño de la actividad en beneficio de la comunidad la persona que la desarrolle estará amparada por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Valoración.

1. Cada 30 euros de sanción corresponderán a una jornada de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo dicha cuantía revisable anualmente conforme al IPC o indicador que lo sustituya.

2. La reparación económica de los daños materiales ocasionados será compatible con la sanción económica y podrá ser compensada igualmente por jornadas de servicios a la comunidad a juicio del órgano sancionador.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

*1. La duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, tendrá en cuenta la diferenciación entre mayores de 16 años y el resto de menores de edad, con arreglo al artículo 20 (**Artículo 20 Unidad de expediente: 1. El Ministerio Fiscal incoará un procedimiento por cada hecho delictivo, salvo cuando se trate de hechos delictivos conexos. 2. Todos los procedimientos tramitados a un mismo menor se archivarán en el expediente personal que del mismo se haya abierto en la Fiscalía.**)*



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

De igual modo se archivarán las diligencias en el Juzgado de Menores respectivo. **3.** En los casos en los que los delitos atribuidos al menor expedientado hubieran sido cometidos en diferentes territorios, la determinación del órgano judicial competente para el enjuiciamiento de todos ellos en unidad de expediente, así como de las entidades públicas competentes para la ejecución de las medidas que se apliquen, se hará teniendo en cuenta el lugar del domicilio del menor y, subsidiariamente, los criterios expresados en el artículo 18 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. **4.** Los procedimientos de la competencia de la Audiencia Nacional no podrán ser objeto de acumulación con otros procedimientos instruidos en el ámbito de la jurisdicción de menores, sean o no los mismos los sujetos imputados) del reglamento de la Ley orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los y las menores, aplicable por analogía, a cuyo tenor cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si él o la menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad, actualizándose automáticamente este régimen horario con arreglo a las modificaciones que establezca la norma.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta en lo posible la situación personal y familiar de la persona.

3. La ejecución de los trabajos sustitutorios de la sanción económica se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la aceptación, por parte de los servicios municipales competentes, de la sustitución de la misma.

4. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida ya que supone la compensación sustitutoria de la sanción pecuniaria.

Artículo 8. Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad la persona sancionada deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de la persona designada por aquéllas para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionada pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente ordenanza.

Artículo 9. Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta ordenanza serán resueltas, previo informe jurídico, por la alcaldía o concejal en quien delegue, cuya decisión será recurrible según las normas aplicables en el procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no contemplado por esta ordenanza, y siempre que sea posible su aplicación analógica, regirá el real decreto 840/2011, de 17 de junio y disposiciones que lo desarrollen, complementen o sustituyan.

Ordenanza aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30.01.15. Publicada a efectos de reclamaciones en el B.O.P. de fecha 19.02.15 Boletín nº 33. Publicación definitiva en B.O.P. de fecha 06.04.15